DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2026-45393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2026-45393
(08/09/2026)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2026-45393** de fecha 06/08/2026 al señor (a) **FERNANDO ISAAC PACHECO TORRADO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número **1097092361** en la Carrera 27 con calle 16 del Barrió SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una **Multa General Tipo 4.**

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C.*"*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4,** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140- Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Núm. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNANDO ISAAC PACHECO TORRADO, identificado (a) con el documento No. 1.097.092.361.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) FERNANDO ISAAC PACHECO TORRADO, identificado (a) con el documento No. 1.097.092.361, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIECISÉIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (933.824), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Núm. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día 17 de junio de 2026, en aplicación del artículo 223A del C.N.S.C.C. litera E y remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: **INFORMAR** a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Floridablanca Vericute.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Convivencia y Paz.
Inspección de Convivencia y Paz Urbana Permanente - Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.